



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0742-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **003644-0107-24-6** que presenta el **Mg. Víctor E. Velarde Arrunátegui**, Director del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 054-DSP-FCS-UNP-2024 del 18.Jul.2024, el Oficio N° 1729-R-UNP-2024 del 02.Ago.2024, el Oficio N° 059-2024-UNP-UC del 06.Set.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0519-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, el Informe N° 1181-2024-OCAJ-UNP del 19.Set.2024, el Oficio N° 2145-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el punto 4.1.8 de la **Directiva N° 003-2022-EF/43.01 - "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional del Ministerio de Economía y Finanzas"** aprobada con Resolución Directoral N° 090-2022-EF/43.01, señala que para efectos de la presente directiva se entiende por: "(...) **Reembolso de viáticos: la acción mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo.**";

Que, asimismo mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, se establece en su Artículo 07°: "**Reembolso de viáticos y pasajes: Corresponde a la entidad asumir todos los gastos relacionados con la comisión de servicios (viáticos y pasajes). El reembolso de viáticos que es la acción mediante la cual se procede a la devolución de los gastos que hubiere efectuado el comisionado durante la comisión de servicios, autorizados mediante la respectiva resolución y que no fuese posible la entrega del mismo al inicio.**";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0742-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

Que, en ese sentido, con Oficio N° 054-DSP-FCS-UNP-2024 del 18.Jul.2024 el Mg. Víctor E. Velarde Arrunátegui, Director del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego, el Reembolso de los pasajes vía aérea Piura-Lima-Piura siendo que fue designado para viajar en comisión de servicios a dicha ciudad, para asistir a una reunión en el MINEDU y la Gerencia de ESSALUD, adjuntado el Billete Electrónico emitido por la aerolínea LATAM Airlines;

Que, mediante Oficio N° 1729-R-UNP-2024 del 02.Ago.2024, el Titular del Pliego se dirige ante la Dirección General de Administración para que se realice el tramite que corresponda de acuerdo a lo solicitado;



Que, con Oficio N° 059-2024-UNP-UC del 06.Set.2024, la Mg. CPC. Karina Galecio Angeldonis, Jefa de la Unidad de Contabilidad informa que toda comisión de servicios debe ser autorizada con Resolución Rectoral por lo que deriva el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que otorgue la cobertura presupuestal respectiva y poder atender el reembolso solicitado;

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 0519-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, suscrita por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE CERTIFICACION: 6572

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	002 CAPACITACION DOCENTE	
GENÉRICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
23.21.21 PASAJES	\$205.13*t.c.3.82	S/. 783.60
MONTO TOTAL		S/. 783.60



Que, la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** establece en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP que: “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0742-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, asimismo el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, “**Artículo 1°:** Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;



Que, mediante Informe N° 1181-2024-OCAJ-UNP del 19.Set.2024 la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente: “(...) a) Que, se considera **PROCEDENTE** autorizar el **REEMBOLSO DE GASTOS** solicitado por el Director del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura Ing. VÍCTOR E. VELARDE ARRUNÁTEGUI; al haber costeado los pasajes aéreos Piura- Lima-Piura el pasado 08/MAY/2024; asistiendo en Comisión de Servicios a una reunión en MINEDU y en la Gerencia de Essalud en Lima; cuyo monto conforme a lo señalado por la Jefa Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Certificación Presupuestal N° 0519-2024-UP-OPPYPTO-UNP asciende a **SETECIENTOS OCHENTAITRES CON 60/100 SOLES (S/. 783.60)**; conforme a los gastos realizados y acreditados en el Billete Electrónico emitido por LATAN Airlines y que se adjunta a la presente. b) En este sentido, se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente...”;



Que, con Oficio N° 2145-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0742-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Contabilidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR con eficacia anticipada y en vías de regularización, el viaje realizado a la ciudad de **LIMA** del 08 al 11.May.2024, por el **Mg. VÍCTOR EDUARDO VELARDE ARRUNÁTEGUI**, Director del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió en comisión de servicios a reuniones en el MINEDU y la Gerencia de ESSALUD, en atención a lo señalado por la Unidad de Contabilidad con Oficio N° 059-2024-UNP-UC y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que otorguen el importe de **S/ 783.60** a favor del **Mg. VÍCTOR EDUARDO VELARDE ARRUNÁTEGUI**, como Reembolso de pasajes por el viaje realizado en comisión de servicios autorizado en el Artículo precedente, tomando en consideración lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0519-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

N° DE CERTIFICACION: 6572

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	002 CAPACITACION DOCENTE	
GENÉRICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
23.21.21 PASAJES	\$205.13*t.c.3.82	S/. 783.60
MONTO TOTAL		S/. 783.60

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UP, UT, UC, OPYPTO, INT, ARCHIVO.
09 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (e)